

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN VI TER DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 52; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 16, UNA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 17, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN VI QUÁTER AL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN VI TER DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 52; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 16, UNA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 17, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20, LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN VI QUÁTER AL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos; el acceso a métodos anticonceptivos de su elección; a una maternidad elegida y segura; a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo; a servicios de atención prenatal; a servicios obstétricos de emergencia; así como la libertad de elección en cuanto a los productos e insumos para la gestión menstrual.

...

VII. a XI. ...

Artículo 16. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia, y

XIV. ...

Artículo 17. ...

I. a II. ...

II Bis. Implementar las acciones afirmativas y políticas públicas pertinentes para garantizar el derecho humano a una menstruación digna de las mujeres y personas menstruantes que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria;

III. a V. ...

Artículo 18. ...

I. a II. ...

III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; menstruación digna libre de prejuicios y discriminación; prevención de las enfermedades de transmisión sexual; adicciones; accidentes; interrupción legal del embarazo; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

IV. a VII. ...

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos, así como del derecho a la gestión menstrual digna, con la finalidad de prevenir el abuso sexual infantil y la violencia contra los derechos reproductivos;

VIII. a XII. ...

Artículo 20. ...

I. a IV. ...

V. Difundir, promover y garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades y de trato, remuneración y seguridad social, poniendo énfasis en la información sobre las conductas que atentan contra su libertad sexual y/o reproductiva o su integridad física y psicológica.

En ese sentido, se diseñarán y ejecutarán campañas de concientización para evitar la discriminación en los centros laborales motivada por el proceso de menstruación.

VI. a IX. ...

Artículo 24. ...

I. a V. ...

VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes;

VI Bis. Diseñar y ejecutar campañas permanentes de información y concientización sobre educación sexual, reproductiva, así como de gestión y salud menstrual, y

VII. ...

Artículo 25. ...

I. a VI Bis. ...

VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VI Quater. Formular acciones y programas con el objetivo de garantizar el derecho a una menstruación digna a las mujeres privadas de su libertad en los Centros Femeniles de Readaptación Social, y

VII. ...

Artículo 52. ...

I. a VII. ...

VIII. Seguridad en el acceso a las instalaciones;

VIII Bis. Espacios adecuados, insumos y productos necesarios para gestionar dignamente el proceso menstrual, y

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.**